 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 11

CIRCULAR No. 077 DE 2021

FECHA:	25 DE AGOSTO DE 2021
DE:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
PARA:	<p>ALCALDE, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO <u>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO</u>, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO SEDE PRINCIPAL, Y SUS SEDES: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, RAFAEL TELLO Y JOSE EDMUNDO SANDOVAL;</p> <p>ALCALDE, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO <u>MUNICIPIO EL TAMBO</u> DOCENTES DE LA I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA- JOSÉ MARIA OBANDO. (SEDE PRINCIPAL) Y SUS SEDES: SAN JOAQUIN, POMORROSO, LOMA LARGA SAN JOAQUIN, LOMA DE ASTUDILLO, ALTO DEL CREDO, VERSALLES, EL CABUYAL.</p> <p>ALCALDE, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD, PROFESIONAL UNIVERSITARIO <u>MUNICIPIO DE EL PATIA</u> – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES SEDE PARAMILLA Y YARUMAL DEL C.E. SANTA ROSA BAJA.</p>
ASUNTO:	EXCLUSIÓN DE UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LAS CIRCULARES Nro. 059 DE 2 DE JULIO DE 2021 Y Nro. 074 del 11 DE AGOSTO DEL 2021.

La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca mediante la circular No. 059 del 2 de julio del 2021 relaciona unos Establecimientos Educativos de los 41 municipios no certificados en educación del Departamento, que a 30 de mayo de 2021 cumplieron con los requisitos para iniciar la presencialidad.

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 2 de 11

En la circular mencionada se incluyó la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO SEDE PRINCIPAL, Y SUS SEDES: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, RAFAEL TELLO Y JOSE EDMUNDO SANDOVAL.**


Verificada la planificación establecida para la presencialidad por la Secretaría de Educación, y el acompañamiento de la Profesional Universitario del Municipio, se evidenció que el Directivo Docente (Rector) de la Institución Educativa Técnico de Santander de Quilichao no cumplió con la planeación de la ruta para iniciar la presencialidad de conformidad con la normatividad del orden nacional y Departamental.

Por lo anterior, se procede a excluir de la circular No. 059 del 2 de julio de 2021, a los siguientes establecimientos educativos:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	CARÁCTER DE LA I.E
SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO	JOSE EDMUNDO SANDOVAL	Oficial
SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO (sede principal)	Oficial
SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Oficial
SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO	RAFAEL TELLO	Oficial

Convocando nuevamente al Directivo Docente (Rector) a atender las orientaciones de las circulares Nro. 028 del 02 de marzo de 2021 y Nro. 058 del 2 de julio del 2021, en el marco del artículo 10 de la ley 715 de 2001, teniendo en cuenta la normatividad y lineamientos expedidos tanto del orden nacional como departamental, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo y el retorno gradual seguro y progresivo a las aulas de clase, el cual se reitera en la presente circular:

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, la educación es un derecho fundamental de los niños; la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 3 de 11

La ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su **ARTÍCULO 10. Establece: "CORRESPONSABILIDAD.** *Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.*

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, Instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes"

Y en el ARTÍCULO 28. Ratifica: **"DERECHO A LA EDUCACIÓN.** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación"*

1. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva No. 11 de 2020, impartió las orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, a los gobernadores, alcaldes y demás funcionarios responsables, las orientaciones para un retorno gradual y progresivo de los establecimientos educativos.
2. En el mes de junio del año 2020, los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social expidieron los "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa" Documento en el cual se impartieron las directrices para el alistamiento a la presencialidad en los establecimientos educativos del país, ejercicio que a pesar de que el Departamento Cauca sustentó ante el Ministerio de Educación Nacional las razones por las cuales no


Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca

Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104

e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co

www.sedcauca.gov.co

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 4 de 11

podía en su momento llegar a la presencialidad, los Directivos Docentes tenían obligación de iniciar el planeamiento de la ruta que permitiera dar a la presencialidad en el año lectivo 2021.

3. El regreso de los estudiantes a las aulas de clase de manera presencial durante la emergencia sanitaria fue específicamente avalado en la sentencia de 15 de enero de 2021 del Honorable Consejo de Estado. En ejercicio del control inmediato de legalidad de la Directiva No. 11 de 2020 el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa advirtió al “Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, **bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial** y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia”.
4. El 24 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1721, *“por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano”*.
5. En cumplimiento a las orientaciones brindadas y todo el esquema jurídico realizado, el Departamento del Cauca expidió el Decreto Nro. 1211 del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se conformó el Comité de Alternancia Educativa del Departamento del Cauca y la Resolución Nro. 05384 del 12 de noviembre de 2020, por medio de la cual se adopta el plan de alternancia educativa, para el sector educativo oficial y no oficial de los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca.
6. El Ministerio de Educación Nacional-MEN de conformidad con la Directiva No.18 del 28 de diciembre de 2020, facultó a las entidades territoriales en educación con la finalidad de iniciar la implementación de la ruta a la presencialidad la modificación del calendario escolar para la vigencia 2021, otorgando la posibilidad de convertir una semana más de desarrollo institucional, motivo por el cual se expidió la resolución 087 del 2021, por medio del cual se modificó la resolución 05152 del 2020, que fija el calendario escolar para el periodo lectivo 2021 e igualmente en la misma directiva

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca

Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104


e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co

www.sedcauca.gov.co

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 5 de 11

impartió orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021.

7. La resolución 000222 de febrero 25 de 2021, por medio de la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, en su artículo 2.3 dispone: *“ Ordenar a las entidades territoriales y a los particulares adoptar todas las medidas para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, a partir del esquema de alternancia, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad”*.
8. La resolución 000223 de febrero 25 de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico y cuyo objetivo es *“Orientar en las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades”*.
9. La circular externa 026 del 31 de marzo de 2021, emitida por los Ministerios de Educación y Salud donde se dan orientaciones para continuar con la apertura los establecimientos educativos en todo el territorio Nacional y en su numeral 4 de sus recomendaciones establece que *“ En casos en los que se presenten brotes de Covid-19, al interior de estas instituciones, las Secretarías de Salud determinarán las acciones pertinentes para suspender temporalmente sus actividades, por el tiempo mínimo requerido con el propósito de proteger la salud y el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa, con los cierres preventivos de las Instituciones Educativas deben ser sometidas, de manera previa a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social por parte de los Alcaldes y Gobernadores presentando los argumentos científicos, epidemiológicos bioéticos para ser analizadas por el comité asesor para la respuesta a la pandemia”*
10. Adicionalmente el retorno a la actividad académica presencial ha sido respaldado por entes como la Procuraduría General de la Nación (Boletín 189 del 6 de marzo de


	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 6 de 11

- 2021)¹, (Directiva 012 de 25 de junio de 2021) y la Defensoría del Pueblo (Resolución 477 del 12 de abril de 2021)², así como por organismos internacionales como UNICEF³
11. Es necesario precisar que el 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 738 de 2021, prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria, Igualmente, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución 000222 de 2021; y ordenó que se garantice el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas y adolescentes a la presencialidad en las instituciones educativas.
 12. Adicionalmente expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, en la que determinó que el servicio educativo desde la educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su Anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Así mismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a través de asistencias técnicas y el respectivo apoyo profesional organizó y socializó la ruta para la presencialidad a los directivos docentes de los 41 Municipios no certificados en educación, por tanto, desde del mes julio de 2021 se iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia.
 13. El 17 de junio de 2021, el Ministerio de Educación expidió la circular 05 en la cual se brindan Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de

¹ Pronunciamento Procuraduría General de la Nación. Boletín 189 de 6 de marzo de 2021.
https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-General-de-la-Nacion-reitera-la-enorme-importancia-de-garantizar-el-derecho-fundamental-a-la-educacion-de-ninos_-ninas_-adolescentes-y-jovenes.

² Resolución 477 de abril 12 de 2021 de la Defensoría del Pueblo.
<https://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/10019/Resoluci%C3%B3n-477-de-2021.htm>

³ <https://www.unicef.org/argentina/articulos/posici%C3%B3n-frente-al-regreso-de-clases-presenciales-en-2021>.

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 7 de 11

manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, determinando:

- a) **Implementación de los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales.**
- Las Instituciones Educativas deben cumplir con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar de manera inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. **Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de este.**
 - Con base en lo señalado en la Resolución 777 de 2021, las entidades territoriales a través de sus secretarías de educación deben convocar a los Directivos Docentes, Docentes y personal logístico y administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales **al retorno a la prestación del servicio educativo de forma presencial en la totalidad de las sedes de las instituciones oficiales y no oficiales de su jurisdicción.**
 - Se debe definir entre las Secretarías de Educación y de Salud Territoriales las labores necesarias para la **vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad** de las Instituciones educativas oficiales y no oficiales, una vez las mismas retornen a la presencialidad.
- b) **Participación de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico en el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial.**
- A las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en el marco de sus competencias en el territorio, les corresponde convocar a los directivos docentes, docentes y personal administrativo, para la prestación del servicio educativo de manera presencial, Todo el personal que labora en los establecimientos educativos debe prestar sus servicios de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el derecho fundamental a la educación.
 - Los docentes y directivos docentes del sector oficial asignados a sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso deberán prestar el servicio educativo a su cargo

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 8 de 11

- de manera presencial en los sitios de trabajo asignados, para continuar recibiendo la bonificación respectiva en los términos dispuestos en el Decreto 1075 de 2015.
- Se recomienda socializar a la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Oficiales y privadas, la información frente a la aplicación del protocolo de bioseguridad, para que cada uno de sus miembros, en virtud del principio de corresponsabilidad, asuma las acciones de cuidado y autocuidado que le corresponden.
 - Todo el personal que labora en el sector educativo oficial independientemente de situaciones de comorbilidades o edad debe asistir a las Instituciones Educativas, tal y como quedó definido en el parágrafo del artículo 5 de la resolución 777 de 2021, cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos y propendiendo por el autocuidado so pena de no recibir el salario por los días no laborados de manera presencial sin justificación alguna, e incurrir en faltas disciplinarias por omisión a sus funciones.
 - Las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación adelantarán el proceso de verificación para proceder al pago de los salarios solo a los educadores que hayan prestado de manera efectiva y oportuna el servicio educativo de manera presencial⁴.
- c) **Consideraciones generales Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en el retorno a la presencialidad plena:**
- Durante la prestación del servicio educativo de manera presencial, se deberá seguir la estrategia de cohorte o burbuja para servicios de educación inicial y establecimientos educativos, que se refiere a identificar y conformar grupos fijos de niños, niñas y adolescentes que permanezcan juntos a lo largo del día, manteniendo el distanciamiento físico, para permitir los procesos de vigilancia epidemiológica sin que sea necesario el cierre del servicio de educación inicial o del establecimiento educativo, cuando se detecten casos de COVID 19.
 - El rango de distanciamiento físico es de un (1) metro de distancia en todos los espacios del entorno escolar. Se deben evitar al máximo reuniones colectivas presenciales con las familias y cuidadores. Así mismo, deben evitar aglomeraciones a la entrada y la salida de las instituciones o en la compra o distribución de alimentos, adoptando medidas como escalonar los tiempos de

⁴ De conformidad con el Decreto 1844 de 2007 y el Decreto 1647 de 1967



FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 9 de 11

comida y descanso, privilegiando espacios al aire libre o espacios con adecuada ventilación.

- La operación del Programa de Alimentación Escolar se debe realizar presencialmente en los sitios dispuestos por la institución educativa para estos efectos.
- En el transporte escolar, será obligatorio el uso del tapabocas. Cada institución debe promover la apertura de ventanas de forma permanente en los vehículos que lo permitan, y en los que no sea posible, activar los sistemas de aire acondicionado en modo no recirculación de aire. Además, los responsables de estas rutas deben procurar en lo posible que los niños se mantengan siempre en silencio, no hablen por celular durante los desplazamientos, ni consuman alimentos o bebidas.
- El trabajo del personal del sector educativo se desarrolla de manera presencial y el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, así:
 - i. Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico;
 - ii. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y;
 - iii. Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021.
- Para la organización de la prestación del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas, **tendrán en cuenta el índice de resiliencia epidemiológica municipal en el marco de la epidemia por COVID-19 publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.**
- Las familias, desde su estatus de corresponsabilidad en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben implementar con las instituciones educativas las acciones de pedagogía y acompañamiento permanente con los estudiantes para **construir compromisos conjuntos de buenas prácticas respecto al protocolo de bioseguridad, así como para monitorear o ajustar su desarrollo de cara a la prestación del servicio educativo de manera presencial.**

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca

Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104

e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co

www.sedcauca.gov.co

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 10 de 11

- La Directiva 05 reemplaza todas aquellas orientaciones o lineamientos expedidos con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional que sean contrarias a lo establecido en la misma o que contraríen lo definido en la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante la circular No. 059 del 2 de julio del 2021, igualmente, se incluyeron las **SEDES EDUCATIVAS- LA PARAMILLA Y YARUMAL DEL CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA BAJA** del **MUNICIPIO DE EL PATIA**, como establecimientos educativos que cumplen con los requisitos para la prestación del servicio de manera presencial, en el momento las citadas sedes educativas no tiene asignado el docente, por lo que de conformidad con lo anterior se proceder a excluir las sedes educativas que se enlistan a continuación de la resolución 059 del 02 de julio del 2021 :

MUNICIPIO	CENTRO EDUCATIVO	SEDE	CARÁCTER DEL C.E.
PATIA-EL BORDO	C.E. SANTA ROSA BAJA	LA PARAMILLA	Oficial
PATIA-EL BORDO	C.E. SANTA ROSA BAJA	YARUMAL	Oficial

Por otra parte la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca mediante la circular No. 074 del 11 de agosto del 2021 incluyó la **I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA-JOSÉ MARIA OBANDO- SEDE PRINCIPAL- DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO** y sus **SEDES**, como establecimientos educativos que cumplen con los requisitos para la prestación del servicio de manera presencial, en actualidad la referida Institución Educativa y sus sedes **NO** cuentan con el Directivo Docente Rector, razón por la cual se procederá a excluir los establecimientos que se enlistan a continuación de la resolución 074 del 11 de agosto de 2021:

MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	CARÁCTER DE LA I.E.
EL TAMBO	I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA JOSE MARIA OBANDO	SAN JOAQUIN	Mayoritaria
EL TAMBO	I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA JOSE MARIA OBANDO	POMORROSO	Mayoritaria
EL TAMBO	I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA JOSE MARIA OBANDO	LOMA LARGA SAN JOAQUIN	Mayoritaria

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca

Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104

e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co

www.sedcauca.gov.co



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 11 de 11

EL TAMBO	I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA JOSE MARIA OBANDO	LOMA DE ASTUDILLO	Mayoritaria
EL TAMBO	I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA JOSE MARIA OBANDO	ALTO DEL CREDO	Mayoritaria
EL TAMBO	I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA JOSE MARIA OBANDO	VERSALLES	Mayoritaria
EL TAMBO	I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA JOSE MARIA OBANDO	JOSE MARIA OBANDO (sede principal)	Mayoritaria
EL TAMBO	I.E. FUNDACION PARA LA EDUCACION AGROPECUARIA JOSE MARIA OBANDO	EL CABUYAL	Mayoritaria

Atentamente,


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
 Secretario de Educación y Cultura

Revisaron:

- María Paula Rodríguez- Líder Oficina Calidad Educativa 
 - Virginia Belcázar Ortiz- Líder oficina Jurídica 
 - Gerson Alexander Fílores – Líder de Talento Humano 
 - María del Socorro Olave – Líder de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo 
 - Fernando Javier Delgado – Líder de Unidad de Apoyo a la Gestión 
 - Eduar Guillermo Burbano – Líder Financiera 
 - Margarita María Rebolledo – Líder Administrativa y Financiera 
 - Rodrigo Bambagüe Meneses – Líder Cobertura Educativa 
 - Juan Carlos Follaco Olave – Líder Infraestructura Educativa 
 - María Cecilia Rodríguez – Líder de Inspección y Vigilancia 
- Proyectaron:
- Sonia Consuelo Rey- Contratista Calidad Educativa 
 - Elizabeth Córdoba- P. U Oficina Calidad Educativa 
 - Andrea Salazar B. – P.U Oficina Calidad Educativa 
 - Astrid Carolina Barrera Compa- Contratista Calidad Educativa. 
 - Sindy Lorena Guerrero, Contratista Calidad Educativa 